



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: JOSÉ MARDOQUEO URREGO PARRA  
DEMANDADA: CLARA ISABEL BEJARANO MARTINEZ, representante legal  
RADICADO: 2022-00066-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

I. Revisados los memoriales aportados por la parte actora el 7 y 22 de junio del año en curso, mediante los cuales aporta el diligenciamiento de la notificación de los demandados, se advierte que no se puede tener por surtida la notificación, toda vez que pese a indicarse que se notifica conforme al Código General del Proceso, el contenido del oficio hace referencia a tenerla por notificada dos días después de recibido el oficio, cuando ello es propio de la notificación electrónica de que trata la ley 2213 de 2022. No es procedente unir esas dos formas de notificar.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de los menores demandados, representados legalmente por su progenitora, como lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y allegue, las respectivas copias cotejadas y certificado de la empresa de correo.

II. En relación a la solicitud elevada el 11 de julio del año en curso, referente a la prueba de ADN, cuando se abra el proceso a pruebas se resolverá la misma.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 030 del 08 de agosto de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria